



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00326-00
Demandantes	Luz Edelmira Cano Villegas y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial y otro
Providencia	Requiere parte demandante conforme el Artículo 178.

### 1. ANTECEDENTES

En providencia del 25 de octubre de 2018 se admitió la demanda sin que la parte actora haya acatado la orden impartida en el Numeral 3° de la citada providencia.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha pasado más de treinta días desde que se impartieron una serie de órdenes a fin de dar trámite al presente proceso, sin que la parte actora haya acatado las mismas.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a las partes con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 3° del auto admisorio del 25 de octubre de 2018.

So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Se requiere a la parte actora con el fin de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 3° del auto admisorio del 25 de octubre de 2018.

**Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días. So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 3 del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS  
Secretario